



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, remito a usted el expediente VERBAL radicado bajo el número 2014-00658, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitudes.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 27 enero de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520180065800
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PADILLA BOSSIO
DEMANDADO: FUNDACION PARA EL BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS DE CEMENTOS CARIBE SA

Procede el juzgado a proferir pronunciamiento en las peticiones que se encuentran pendientes de resolver en el presente proceso, las cuales se hace en orden cronológico de recepción.

En octubre 29 de 2020 se recibió un escrito titulado “ratificación cesión derechos litigiosos” por parte de la representante legal de la fundación Argos en la cual manifiesta después de ratificar la cesión de derechos litigiosos que se hiciera a CASTELLAMONTE SAS, solicita que se haga la aceptación de los efectos derivados de dicha cesión.

1

Sobre esta petición se debe señalar por el juzgado, que no se hace a través del derecho de postulación como ordena el artículo 73 del Código General del Proceso y además sobre dicho punto el Juzgado se ha pronunciado reiteradamente, en fecha agosto 12 de 2015 y 10 de diciembre de 2015. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta improcedente el trámite de este escrito.

Con respecto a la petición presentada por la doctora Mery Benítez en la cual solicita en fecha noviembre 26 de 2020, que se fije fecha para continuar la audiencia en este proceso y se cite al perito que estuvo en la inspección judicial en el amparo policivo, el juzgado en líneas posteriores de esta providencia fijara fecha para llevar a cabo la audiencia conforme al artículo 373 del Código General del Proceso.

En lo que atañe a petición de prueba de citar al perito señor Pedro Guzmán de la Rosa, para que exponga el contenido del dictamen aportado dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión de la FUNDACION PARA EL BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS DE CEMENTOS CARIBE SA contra MARLON PANTOJA Y OTROS, que curso en la Corregiduría Urbana del Corregimiento La Playa, se debe decir que su ordenación fue dispuesta en auto anterior (18 de septiembre de 2018), requiriéndose en este momento que la solicitante aporte el correo electrónico del perito Pedro Guzmán de la Rosa, para que asista a la audiencia virtual.

Por último, con relación a la petición de perdida de competencia conforme al artículo 121 del CGP, dado que el vencimiento del término de un año para dictar sentencia que señala la norma en cita, para dictar sentencia de primera instancia se debe contar a partir de la notificación del auto admisorio, entonces, si en este asunto la notificación del auto admisorio proferido en la demanda acumulada presentada por Marlon Pantoja, Edgar

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80
Edificio centro civico Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Cantillo García y José Insignares Sierra contra la Fundación para el Beneficio de los Empleados de Cementos del Caribe, se nombro curador ad litem al doctor Carlos Alfonso Palencia Yepes, el cual se notificó en nombre de la personas indeterminadas el 16 de julio de 2019, es desde dicha fecha que se debe entrar a contar el término del año, no sin antes decir que se deben tener en cuenta las suspensiones que tuvo el juzgado a raíz del incendio ocurrido el 30 de octubre de 2019 y la suspensión por la pandemia Covid-19, lo cual nos dará un transcurso de tiempo así:

- De 16 de julio 2019 (notificación curador ad litem personas indeterminadas) a octubre 30 2019 (suspensión términos judiciales por el incendio ocurrido en el juzgado) = **3 meses**.
- De febrero 7 de 2020 (reanudación términos judiciales) a marzo 17 de 2020 (Suspensión de términos por pandemia covid-19) = **1 mes**.
- De julio 1 2020 (reanudación términos judiciales) a enero 2021= **6 meses**. Para un total de 10 meses transcurridos desde la notificación del curador ad litem, a la fecha en que se esta decidiendo la solicitud de perdida de competencia.

Por lo anterior, se determina que no ha transcurrido el año que señala el articulo 121 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Declarar improcedente el trámite de ratificación de cesión presentada por Fundación Grupo Argos.
2. Requerir a la apoderada Dra. Mery Benítez para que aporte al juzgado el correo electrónico del perito Pedro Guzmán de la Rosa.
3. Declarar que no existe perdida de competencia, por las razones expuestas.
4. Fíjese como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 373 del CGP el día 25 de febrero de 2021 a las 10 AM, a la cual deberá comparecer el perito Pedro Guzmán de la Rosa y el perito Jorge Abello, envíense los correos respectivos.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 14
HOY 29 DE ENERO DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO